



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00730

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE** y **PAULA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente acción:

POR EL PAGARE No. 430110658

1. Por la suma de \$675'000.000 correspondiente al saldo por capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARE No. 430109615

3. Por la suma de \$75'000.000 correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2021, cuyos valores se discriminan a continuación:

Concepto	Capital
Cuota 2 de septiembre de 2021	\$18'750.000
Cuota 2 de octubre de 2021	\$18'750.000
Cuota 2 de noviembre de 2021	\$18'750.000
Cuota 2 de diciembre de 2021	\$18'750.000
TOTALES	\$75'000.000

4. Por los intereses moratorios respecto de los capitales referidos en el numeral 3, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (16/12/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, período a período y de manera fluctuante.
5. Por la suma de \$450'000.000 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré descrito base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios respecto del capital referido en el numeral 5, liquidados desde la fecha de presentación de la

demanda (16/12/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, período a período y de manera fluctuante.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, conforme al endoso allegado [03AnexosDemanda].

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018, del 23 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria